

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

**GOBIERNO CIVIL***Circulares.*

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 de noviembre último, número 334, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Preceptos imperativos de orden reglamentario, vigentes para distintos Organismos del Estado, exigen que cualquier condena impuesta al exceder determinado tiempo de duración implique automáticamente la separación de la Carrera, aun en caso de indulto. En tal circunstancia se encuentra la pena de inhabilitación que, al ser impuesta como principal, tiene un límite de duración marcada en cada sentencia y, no obstante, su termino de cumplimiento, resulta prácticamente perpetua cuando ha sido aplicada a quien las disposiciones orgánicas de la Carrera a la que pertenece determinan en tales casos la pérdida de la misma. A evitarle tiende la presente Ley y, en su consecuencia,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Los reos que por su conducta en relación con el Movimiento hubieran sido condenados por los Tribunales Militares a inhabilitación como pena principal, cuyo término de duración máxima sea la de doce años y un día podrán solicitar la rehabilitación.

A tales efectos les serán aplicables, por analogía, los beneficios que sobre libertad condicional aparecen contenidos en las Leyes de cuatro de junio y primero de octubre del corriente año, en cuanto al tiempo y condiciones en que dichos penados puedan solicitar la rehabilitación.

Artículo segundo. Las instancias, debidamente documentadas, se presentarán ante el Ministro del Ejército, previo trámite análogo al establecido para caso de indulto, serán resueltas por el Consejo de Ministros, a propuesta de aquél.

Artículo tercero. Para su reincusión en la escala a que el rehabilitado pertenecía, deberá considerarse en situación de postergación durante el tiempo mediado entre la fecha de la sentencia firme y el de la concesión de la rehabilitación solicitada, sin derecho,

en el referido plazo, al percibo de haberes atrasados.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta. = FRANCISCO FRANCO.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

*José Alvarez Imaz.*

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 de noviembre último, número 334, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«El gran número de molinos maquileros que existen en España y la dificultad consiguiente de ejercer sobre ellos una estrecha vigilancia, son circunstancias que determinan sea grande la cantidad de trigo que se moltura sin sujeción estricta a las normas establecidas por las Autoridades competentes. Estos hechos originan graves dificultades para el normal abastecimiento de trigo de la Nación, sobre todo en años de escasa cosecha, como es el actual, haciéndose preciso, por consiguiente, tomar con carácter transitorio medidas restrictivas que terminen con este estado de cosas.

Por todo lo cual,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Queda facultado el Delegado Nacional del Trigo para ordenar la clausura, durante la actual campaña triguera, de los molinos maquileros que estime conveniente.

Artículo segundo. Se derogan cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta. = FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

*José Alvarez Imaz.***SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA**  
*Circular.*

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Medina de Pomar, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el párrafo 14 de la Circular inserta en el B. O. de la provincia, núm. 204, de 30 de agosto de 1938 y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 21 de noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

*José Alvarez Imaz.***ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS***Negociado de Patente Nacional.*

A partir de esta fecha quedan expuestos al público, en este Negociado, los Padrones de vehículos de tracción mecánica formados para el próximo año de 1941.

Lo que se hace público a fin de que los interesados, durante un plazo de quince días, puedan examinarlos y formular las alegaciones que consideren convenientes a su derecho.

Burgos 3 de diciembre de 1940. = El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

**Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos****37 Sesión ordinaria.—2.ª Convocatoria.**

En la ciudad de Burgos, reunidos previa citación en forma por orden de la presidencia en su despacho oficial, el día 11 de noviembre de 1940, a las dieciocho y media horas del día, asisten: Sr. Presidente, Sra. Izquierdo, Sr. Mateos y Sr. García, como Secretario, y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior, que es aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Conceder treinta días de licen-

cia por enfermedad, primer mes con todo el sueldo, a contar del 30 de octubre último, a D.ª Florentina Ruiz Gutiérrez, Maestra de Sotopalacios.

Conceder igual licencia por enfermedad, tercer mes, sin sueldo, a contar de la terminación de la anterior, a D.ª Carmen Andueza Rodríguez, Maestra de Villagonzalo Arenas.

Conceder licencia de ochenta días, por alumbramiento, a contar del 28 de septiembre pasado, a D.ª Concesa Rodríguez López, Maestra de Brazacorta.

Conceder ochenta días de licencia, por alumbramiento, a contar del 15 de septiembre pasado, a D.ª Eufemia Peraita Rubio, Maestra de Los Barrios de Bureba.

Conceder tres meses de licencia, por asuntos propios, a D.ª María Nieves Fernández Pérez, Maestra de Zazuar.

Admitir la renuncia de la Escuela, como sustituta, a D.ª Simona Gómez Perdiguero, Maestra de Galbarros.

Admitir la renuncia de la Escuela, como interina, a D.ª María de los Remedios Morales García, Maestra de Cernégula.

Dar por justificada la no posesión de la Escuela de Argomedo a D.ª Gloria López Ortega.

Declarar incurso en el artículo 51 de la Orden de 20 de agosto de 1938, por no posesionarse de la Escuela de Almendres y San Cristóbal, a D.ª Isabel Alvarez Abia.

Declarar incurso en el mismo artículo, por cese no ordenado ni autorizado, en la Escuela de Santa María Ananúñez, a D.ª Rosario García Sánchez.

Declarar incurso en el mismo artículo, por cese no ordenado ni autorizado, en la Escuela de Villalba de Losa, a D.ª Pilar Orzanoco Barado.

Aprobar los nombramientos, como, ex combatientes, de Claudio Calvo Fernández, para Hornes de Mena; D. José María Uyarra Eguluz, para Fuencivil; D. Antonio Martínez Carrascal, para Villalba de Losa, y D. David Ruiz y Ruiz, para Cantabrana, y el de D.ª Margarita Gómez y Gómez, como Maestra sustituta, para Galbarros.

Convenir quede sobre la mesa la petición de equiparación a los demás Maestros de la ciudad del

que lo es del barrio de Las Huélgas Sr. Almarza Martínez.

Nombrar, provisionalmente, Habilitado de la Junta al Secretario de la misma Sr. García.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las veinte horas del día, de que yo, como Secretario, certifico. = El Presidente, José Casado García. = El Secretario, Jesús García Ruiz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Sedano

#### Requisitorias.

D. Eugenio Martínez Diez, accidentalmente Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pascual Gabarri Hernando y a un hermano de éste, cuyo nombre, domicilio y actual paradero se ignora, ambos gitanos, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración en la causa que contra los mismos se sigue como supuestos autores de robo, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial que procedan a la busca y captura de referidos sujetos y a la ocupación de cuantos géneros de vestir les fueren hallados, si no acreditan su legítima procedencia, poniéndoles si fueren habidos a disposición de este Juzgado en el depósito municipal del mismo.

Dado en Sedano a 18 de noviembre de 1940. = Eugenio Martínez. = El Secretario, Jesús Peña.

D. Eugenio Martínez Diez, accidentalmente Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados José Reiga Valiña, de 35 años de edad, hijo de Benito y de María, casado, jornalero, natural de Santa Eufemia, y Rosa Peña Hidalgo, de 25 años, hija de Manuel y de Elicia, casada, natural de Quintanaentello, ambos vecinos de Hoz de Arriba y domiciliados últimamente en Las Vesgas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de ser sometidos a prisión, por causa por hurto, apercibiéndoles que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles si fueren habidos a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de este partido.

Dado en Sedano a 29 de noviembre de 1940. = Eugenio Martínez. = El Secretario, Jesús Peña.

### Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hace saber: Que en este Juzgado, por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, de fecha 16 de noviembre de 1940, se instruyen expedientes contra los siguientes:

Esteban Maté Ibáñez, vecino de Burgos.

Macario Gómez Santiago, vecino de Arijia.

Felicitísimo Díaz Estrada, vecino de Gallejones de Zamanzas.

José Martínez Regúlez, vecino de Espinosa de los Monteros.

Félix Mazón Isla, vecino de Quintanilla Sopena.

Domingo Murga Alonso, vecino de Villasuso de Mena.

Orencio Martínez Rodríguez, vecino de Humienta.

Fructuoso Gómez Azcona, vecino de Sotoscueva.

Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta social y política de los inculcados, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Sr. Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones recibidas el mismo día en que se produzcan.

Ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación del expediente.

Burgos 18 de noviembre 1940. = El Juez instructor, (ilegible). = El Secretario, Jesús Gaviola.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Dirección General de Seguros

#### Aviso Oficial

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general, y a los asegurados en particular, que la Sociedad denominada «Mutua Castellana Automovilista», domiciliada en Burgos, Plaza Mayor, núm. 10, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación, pudiendo aquellos que deseen oponerse a su extinción, por considerarse perjudicados, dirigirse a este Centro dentro del plazo de dos meses, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Madrid 27 de noviembre de 1940. = El Director General, Joaquín Ruiz y Ruiz.

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Revisión de vehículos de motor mecánico. (Orden de 23 de septiembre de 1939).

Se recuerda a los propietarios de vehículos de motor mecánico, que el día 31 del mes actual termina el plazo concedido para el precatado de la placa de revisión, no pudiendo por tanto circular, a partir de 1.º de enero de 1941, los ve-

hículos que no hayan verificado dicha operación, y por consiguiente, no se asignará cupo alguno de gasolina a los que se encuentren a falta de dicho requisito.

Burgos 4 de diciembre de 1940. = El Ingeniero Jefe, (ilegible).

### Agrupación forzosa del partido judicial de Lerma.

Con el fin de discutir y aprobar si lo merecieren las cuentas del ejercicio de 1939 y formar el presupuesto de esta Agrupación para el próximo año de 1941, se convoca por el presente a los Sres. Representantes de los pueblos de este partido judicial, para que el día veinte del mes actual y hora de las doce, concurran a esta Casa Consistorial, y en el caso de que no pueda celebrarse sesión el indicado día por falta de número suficiente, tendrá lugar en el siguiente día a la misma hora, cualquiera que sea el número de Sres. Representantes que concurran.

Lerma, 3 de diciembre de 1940. = El Alcalde presidente, Miguel Calvo Casado.

### Alcaldía de Santibáñez de Esgueva.

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas para la exacción del repartimiento general de utilidades, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas libremente por todos cuantos comparezcan con este objeto, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna contra las mismas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Santibáñez de Esgueva 23 de noviembre de 1940. = El Alcalde, Emiliano Casado.

### Agrupación de Quintanaélez-Navas de Bureba.

Por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de esta agrupación, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y se abre concurso por el plazo de treinta días para su provisión interinamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ayuntamiento de Quintanaélez, debidamente reintegradas con una póliza de 1.50 pesetas, y con preferencia a los concursantes que hayan sido excombatientes en el Glorioso Movimiento Nacional.

El nombramiento será hecho libremente por la Corporación a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Quintanaélez, 24 de noviembre de 1940. = El Alcalde, Mateo Martínez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Junta de Rio de Losa.

Habiendo quedado desiertas las subastas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 241, fecha 22 de octubre último,

de los productos forestales, se anuncian en segunda subasta para el día 1.º de enero del año próximo, y hora de las once de la mañana, y para en el caso de también quedar desiertas, se anuncian igualmente en tercera para el día 8 de referido mes e igual hora.

Las subastas son las siguientes: 490 pinos y 400 estéreos, del monte Lobera, del pueblo de Rio, tasados en 7.913 pesetas.

450 pinos y 450 estéreos, del monte Toyo, del pueblo de Villaluenga y otro, en 28.719.

435 pinos y 200 estéreos, del monte Toyuelo, del pueblo de Rio y Villaluenga, en 4.550.

260 pinos y 250 estéreos, del monte El Toyo, del pueblo de Quintanilla la Ojada, en 18.585.

Las condiciones para tomar parte en las subastas obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, que es donde tendrán lugar.

Rio de Losa 4 de diciembre de 1940. = El Alcalde, P. O., Faustino Picón.

## COMPANIA DE AGUAS DE BURGOS

De conformidad con los Estatutos por que se rige esta Compañía, se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de febrero de 1941, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social establecido en Burgos y su Plaza de Alonso Martínez.

Tendrán derecho a intervenir, deliberar y resolver en las Juntas generales todos los accionistas que sesenta días antes de la Junta y después de la convocatoria, o sea durante los veinte días que deben mediar cuando menos entre ésta y aquella, depositen en las Oficinas de la Sociedad los títulos acreditativos de los mismos, en los casos en que los tuvieren depositados, recibiendo en cambio la correspondiente tarjeta que les servirá a la vez para acreditar su derecho de intervenir en las Juntas mientras las sesiones de éstas duren y que deberán devolver oportunamente para recoger los resguardos o títulos que provisionalmente hubieren depositado.

El accionista que poseyera menos de diez acciones, podrá agruparse con otros accionistas a los fines anteriores.

En cualquier caso, para ser apoderado de un accionista y poder concurrir a la Junta general, es condición precisa el poder asistir a dicha Junta por derecho propio.

En dicha Junta se tratará, de conformidad con el artículo 60 de los Estatutos:

1.º De la Memoria y gestión del Consejo de Administración.

2.º Del balance y cuentas de la Compañía.

3.º De la propuesta del Consejo relativa al dividendo activo a repartir.

4.º De la propuesta del Consejo sobre amortización de obligaciones y cuentas del activo.

Burgos 1.º de diciembre de 1940. = Por la Compañía de Aguas de Burgos: El Director Gerente, Pascual Eguigaray.